



208

EXPEDIENTE NÚMERO: CGP/26/2014.  
ASUNTO: DICTAMEN.

### HONORABLE ASAMBLEA:

Por acuerdo tomado en la sesión ordinaria de la Diputación Permanente de la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca de fecha nueve de enero del año dos mil catorce, fue turnado a la Comisión Permanente de Gobernación, sendas documentales, que conforman el expediente supra indicado.

De la revisión realizada a dicho expediente, se somete a la consideración de la Honorable Asamblea el presente Dictamen con proyecto de Decreto, con base en los antecedentes y consideraciones siguientes:

### ANTECEDENTES

**PRIMERO.** Por Instrucción de los Diputados Integrantes de la Diputación Permanente de la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado, fueron turnadas a esta Comisión Permanente de Gobernación, las siguientes documentales:



1) Oficio de fecha nueve de mayo de dos mil catorce, con clave de identificación LXII/A.L./COM.PERM./194/2014, por el que se turna a esta Comisión Permanente de Gobernación, el oficio sin número de seis de enero del año en curso, por el que el ciudadano Lorenzo Jiménez Santos, Presidente Municipal de San Martín de los Cansecos, Ejutla de Crespo, Oaxaca, en el periodo 2011-1013, por el que remite fotocopia del acta de entrega recepción de cuatro de enero de dos mil catorce con los anexos siguientes:

a) Acta circunstanciada de entrega –recepción de cuatro de enero de dos mil catorce en cinco fojas útiles en la que se refieren documentos contables y administrativos como son: informes trimestrales de avance de gestión financiera; estado que guarda la cuenta pública municipal, situación de la deuda pública municipal y su registro; estado de la obra pública ejecutada y en proceso; situación que guardan las aportaciones estatales y federales, con sus respectivos comprobantes; inventario y registro del patrimonio municipal; la información financiera y su soporte documental; los libros de actas del cabildo saliente; el archivo municipal; los asuntos pendientes y la demás información relevante para el ejercicio administrativo.

b) Inventarios de mobiliario y equipo de oficina; maquinaria y equipo; equipo de transporte; equipo de cómputo; equipo agrícola; equipo de construcción; de materiales y suministros; de terrenos y edificios propiedad del municipio y cédulas; cédula de bienes inmuebles; relación de llaves y sellos; relación de expedientes técnicos unitarios





y guía; inventario de obras públicas terminadas y en proceso de ejecución y/o suspendidas; relación de administración municipal saliente; plantilla de personal municipal; organigrama del municipio; relación de libros de actas de cabildo; relación de libros de actas de cabildo pendientes de cumplir; informes trimestrales de avance de gestión financiera; declaratoria de cabildo de adeudos pendientes; información financiera mensual ejercicio 2011; información financiera trimestral ejercicios 2012 y 2013; balance general al 30 de septiembre de 2013; estado de resultados conjunto del periodo comprendido del primero de enero al treinta de septiembre de 2013 en relación a los ramos 28 y 33 y a los fondos III, IV; ingresos extraordinarios; estado del flujo de efectivo; estado de ingresos y egresos; balanza de comprobación; iniciativa de ley de ingresos; y presupuesto de egresos; arqueo de los ramos 28 y 33; arqueo de fondo revolvente; conciliaciones bancarias; relación de cuentas bancarias; corte de emisión de cheques; fotocopias de seis cheques por diversas cantidades; inventario de formas de cobro; respaldo medio magnético del sistema de contabilidad municipal; asuntos jurídicos en trámite; respaldo de información.

Asimismo, obran en el expediente en que se actúa los documentos siguientes:

a) Constancia de mayoría expedida por el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de veinticuatro de diciembre de dos mil



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

"2014, Año de Octavio Paz"

trece a favor de los concejales electos al Ayuntamiento de san Martín de los Cansecos, Ejutla de Crespo, Oaxaca.

b) Acuerdo número CG-IEEPCO-SIN-113/2013 del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca de veinticuatro de diciembre de dos mil trece.

c) Decreto de doce de febrero del presente año emitido por integrantes de la Comisión Permanente de Gobernación de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado en el expediente.

d) Periódico Oficial del Gobierno del Estado de primero de marzo del presente año mediante el cual se publicó el decreto 480 de doce de febrero de dos mil catorce.

### CONSIDERANDO

**PRIMERO:** Esta Comisión Permanente de Gobernación, es competente para dictaminar el presente asunto conforme a lo dispuesto por los artículos 59 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 42, 43, 44 fracción XXV, 47, 48 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 25 fracción XXV y 37 XXIV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, por lo que más adelante se expone.





**SEGUNDO:** Con base en las facultades y atribuciones concedidas a esta Comisión Permanente de Gobernación, se procede al análisis de las constancias que obran en el expediente de cuenta, las que ya fueron detalladas en el apartado correspondiente del presente dictamen, de las que ésta Comisión advierte que a través del acta de entrega recepción de la administración del municipio de San Martín de los Cansecos, Ejutla de Crespo, Oaxaca, de cuatro de enero de dos mil catorce, el ciudadano Lorenzo Jiménez Santos, Presidente de dicho municipio durante el periodo 2011- 2013, firmó la entrega, sin embargo en dicha acta no aparece estampada la firma del ciudadano Emiliano Armando García Pérez, Alcalde Único Constitucional, cuyo nombre aparece en dicha acta como el de la persona que recibe provisionalmente, ni de los ciudadanos Luis Alberto López Bautista y Mario Mendoza Silva quienes aparecen en la misma como testigos de asistencia. No obstante, refiere documentos contables y administrativos como son: informes trimestrales de avance de gestión financiera; estado que guarda la cuenta pública municipal, situación de la deuda pública municipal y su registro; estado de la obra pública ejecutada y en proceso; situación que guardan las aportaciones estatales y federales, con sus respectivos comprobantes; inventario y registro del patrimonio municipal; la información financiera y su soporte documental. En tal virtud, precisa referir que los artículos 43 del Reglamento Interno del Congreso del Estado de Oaxaca; 37 y 38 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca en el orden establecen:



**Artículo 43.-** *La auditoría Superior del Estado es el órgano técnico del Congreso que tiene a su cargo la revisión y fiscalización de la cuenta Pública de los Poderes del Estado y Municipios, entes públicos estatales y municipales, organismos públicos autónomos que ejerzan recursos públicos y en general, cualquier entidad, persona física o moral, pública o privada que haya recaudado, administrado, manejado o ejercido recursos públicos estatales o municipales. Se integra y ejerce sus atribuciones en los términos de la Constitución Política del Estado. Este Reglamento, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Oaxaca y el Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Oaxaca.*

**ARTÍCULO 37.-** *Una vez terminada la sesión solemne de protesta, el Presidente Municipal saliente hará entrega formal de la administración al Presidente electo, ante los concejales que concluyan e inicien su ejercicio.*

*La entrega se hará en instrumento que contenga los siguientes documentos contables y administrativos: informes trimestrales de avance de gestión financiera; estado que guarda la cuenta pública municipal; situación de la deuda pública municipal y su registro; estado de la deuda pública ejecutada y en proceso; situación que guardan las aportaciones municipales y federales, con sus respectivos comprobantes; inventario y registro del patrimonio municipal; la demás información que se estime relevante para el ejercicio administrativo. Se acompañarán también los libros de actas de cabildo saliente, así mismo, hará entrega del archivo municipal.*

**Artículo 38.-** *Del acta de entrega- recepción referido se levantará un acta circunstanciada que firmarán todos los que intervinieron, proporcionándoles copia debidamente certificada. En un término de treinta días naturales se emitirá por el Ayuntamiento entrante un dictamen sobre el acta de entrega recepción, remitiéndose dentro de los quince días hábiles siguientes a la Auditoría Superior*





*del Estado, copia del expediente de entrega-recepción y el correspondiente dictamen, para el efecto de revisión de las cuentas públicas municipales.*

**TERCERO:** Es de considerarse que los integrantes del Ayuntamiento de San Martín de los Cansecos en el periodo 2011-2013 ante la inasistencia a la toma de protesta respectiva de los integrantes del Ayuntamiento nombrado para administrar el municipio en el periodo 2014-2016, conforme a lo dispuesto por los artículos 37 y 38 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, indebidamente efectuaron la entrega-recepción provisional de la administración municipal al ciudadano Emilio Armando García Pérez, a quien con fecha cuatro de enero de dos mil catorce, la comunidad de San Martín de los Cansecos nombró Alcalde Único Constitucional, y remitieron al congreso del estado fotocopia simple del acta con los anexos respectivos, mismos que se precisan en los antecedentes del presente, en la que se hace constar dicha entrega, sin embargo ésta no contiene todas las firmas autógrafas de las autoridades que entregaron, como tampoco de quien recibió, a pesar, conforme a lo dispuesto por los artículos 43 del Reglamento Interno del Congreso del Estado de Oaxaca, 1, 3, 7, 12, 13, 14 y 19 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Oaxaca; y 3 y 4 de la Ley de fiscalización Superior para el Estado de Oaxaca, es la Auditoría Superior del Estado el órgano técnico del congreso que tiene a su cargo la revisión y fiscalización de la cuenta Pública y gestión financiera de los Poderes del Estado y Municipios.



Y toda vez que por decreto 480 de doce de febrero del presente año, publicado en el periódico oficial del Gobierno del Estado de primero de marzo del mismo año, la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado en el expediente CGP/54/2013, designó encargado de la administración del municipio de San Martín de los Cansecos, Ejutla, Oaxaca; es de concluirse que el presente expediente ha quedado sin materia por incompetencia de esta Comisión de Gobernación para revisar y fiscalizar la cuenta pública y gestión financiera de los municipios, ya que esta función corresponde a la Auditoría Superior del Estado; en tal virtud, lo procedente es remitir a la Auditoría Superior del Estado el acta de entrega-recepción provisional de la administración municipal de San Martín de los Cansecos, Ejutla de Crespo, Oaxaca, para la revisión y fiscalización correspondiente, y archivo del presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Por tanto, con fundamento en los artículos 44 fracción XXV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, 37 fracción XXIV del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, y 10 de la Ley de Archivos del Estado de Oaxaca, se ordena el archivo del presente expediente, al haberse extinguido las causas que las motivaron.

Y con base en los antecedentes y consideraciones anteriormente expuestos, esta Comisión Permanente de Gobernación, formula el siguiente:





## DICTAMEN

La Comisión Permanente de Gobernación estima procedente que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con la facultad que le confieren los artículos 59 fracción LXVIII y 113 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en relación con los artículos 43 del Reglamento Interno del Congreso del Estado de Oaxaca, 1, 3,4,7,12, 13, 14 y 19 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Oaxaca; 30, 37 y 38 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca y 10 de la Ley de Archivos del Estado de Oaxaca, ordena remitir a la Auditoría Superior del Estado el acta de entrega-recepción provisional de la administración municipal de San Martín de los Cansecos, Ejutla de Crespo, Oaxaca, para la revisión y fiscalización correspondiente, así como la baja y el archivo del expediente CGP/26/2014 del índice de la Comisión Permanente de Gobernación de esta Soberanía, como asunto total y definitivamente concluido, por no existir materia para el análisis del asunto en términos de lo expuesto en el considerando tercero.

Por las consideraciones antes señaladas, el Honorable Congreso del Estado, tiene a bien emitir el siguiente:

**A C U E R D O**



**ÚNICO.** La Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con la facultad que le confieren los artículos 59 fracción LXVIII y 113 fracción I párrafos quinto y sexto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en relación con los artículos 43 del Reglamento Interno del Congreso del Estado de Oaxaca, 1, 3,4,7,12, 13, 14 y 19 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Oaxaca; 30, 37 y 38 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca y 10 de la Ley de Archivos del Estado de Oaxaca, ordena remitir a la Auditoría Superior del Estado el acta de entrega-recepción provisional de la administración municipal de San Martín de los Cansecos, Ejutla de Crespo, Oaxaca, para la revisión y fiscalización correspondiente, así como la baja y el archivo del expediente CGP/26/2014 del índice de la Comisión Permanente de Gobernación de esta Soberanía, como asunto total y definitivamente concluido, por no existir materia para el análisis del asunto en términos de lo expuesto en el considerando tercero.

DADO EN LA SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO. San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, nueve de diciembre de dos mil catorce.





GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO

"2014, Año de Octavio Paz"

**LA COMISIÓN PERMANENTE DE GOBERNACIÓN DEL  
H. CONGRESO DEL ESTADO**

  
**DIP. MARÍA LILIA ARCELIA MENDOZA CRUZ  
PRESIDENTA**

  
**DIP. GERARDO GARCÍA  
HENESTROZA**

**DIP. MARÍA DEL CARMEN  
RICÁRDEZ VELA**

  
**DIP. VILMA MARTÍNEZ CORTÉS**

**DIP. CARLOS ALBERTO VERA  
VIDAL**

LAS FIRMAS LEGIBLES, CONTENIDAS EN ESTA FOJA PERTENECEN AL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISION PERMANENTE DE GOBERNACIÓN DE LA SEXAGESIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EN EL EXPEDIENTE CGP/26/2014.